

vez el mismo; Emilia Vila Coll, Luis Frigola Prat, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Gibert, Pedro Gibert Casanovas, Juan Parramón Sitjas, y otras dos veces más; Emilia Vila Coll, Juan Menció Casanovas, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Xiberta Carbó, Diego Saiguero Balderas, Joaquín Pascual Esteve, Polígono número 31: Miguel Xirgo Calvet, otra vez el mismo; Juan Grassot Salvatella, Joaquín Vila y Clara Bou, Pedro Fuster Comas, Juan Subirana Genóher, Juan Clara Gispert.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8376

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Libres» (MUSELI) para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) (M-351).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Libres», en anagrama MUSELI, en solicitud de autorización para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) de los enumerados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982 y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8377

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y NIF A-1-012719.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Primeras materias

1. Chapa de acero no especial, calidades ST-12, ST-13 o ST-14, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 3 milímetros, ambos inclusive, de las PP. EE. 73.13.41, 73.13.43, 73.13.47 y 73.13.49.

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.75.73 o de la P. E. 73.75.83 (para encimeras).

3. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminado en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.74.83 o de la P. E. 73.74.53 (para los demás).

4. Fleje de acero no especial, laminado en frío, níquelado y cromado, con una hoja protectora de papel o de plástico en una de sus caras, con espesor entre 0,4 a 1 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.12.85.

5. Perfiles de aluminio aleado, de la P. E. 76.02.18.

6. Cable de conducción eléctrica, en hilo de cobre, aislado con silicona o policloruro de vinilo, de sección entre 0,25 a 1 milímetros, de la P. E. 85.23.99.

7. Composiciones vitrificables para esmaltado por cocción, de la P. E. 32.08.30.

Partes o piezas terminadas

8. Cabezas magnéticas para válvulas de seguridad de acceso de gas a los hornos, de la P. E. 84.61.94.4.

9. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 503 X 260 milímetros, con un peso de 1,830 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

10. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

11. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cocinas a gas, esmaltadas y con horno, de la P. E. 73.36.55.2.

I. De tres fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 51 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 31 kilogramos.

II. De cuatro fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 55 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 49 kilogramos.

III. De tres a cuatro fuegos, con armario portabombona, dimensiones 84 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 47 kilogramos.

IV. De cinco fuegos, con armario portabombona, dimensiones 91 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 80 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Se establecen las cantidades de transformación que figuran en el cuadro.

CUADRO

Mercancías de importación	Número	Productos de exportación			
		I	II	III	IV
Chapa de acero no especial	1	22,168 16,60	30,043 16,60	30,973 16,60	42,873 16,60
Chapa de acero inoxidable	2	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero inoxidable	3	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero no especial cromado	4	—	0,975 1,00	0,410 1,00	1,420 1,00
Perfiles de aluminio	5	0,203 28,43	0,372 28,43	0,467 28,43	0,506 28,43
Cable	6	—	5,66 m 4,50	—	19,285 m 4,5
Composiciones vitrificables	7	3,405 —	3,339 6	5,019 6	4,542 6
Cabezas magnéticas	8	1 unid.	1 unid.	1 unid.	1 unid.
Cristal serigrafiado	9	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	10	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	11	—	1 unid.	—	1 unid.

b) Las cifras indicadas bajo las cantidades de transformación y a la derecha son los porcentajes de pérdidas correspondientes a subproductos adeudables por las partidas arancelarias siguientes:

Mercancías 1 y 4, P. E. 73.03.59.

Mercancías 2 y 3, P. E. 73.03.41.

Mercancía 5, P. E. 78.01.31.

Mercancía 6, P. E. 74.01.98.2.

Las indicadas a la izquierda (mercancía 7) son mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de